



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

TET- JE-334/2016

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: TET- JE-
334/2016.

ACTOR: JUAN RAMÓN SANABRIA
CHÁVEZ Y JESÚS ANDRÉS ORTEGA
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN
DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.



SECRETARIO: JOSEFINA MUÑOZ
HERNÁNDEZ
TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a seis de septiembre de dos mil
dieciséis. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el
cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión de
fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis dentro del expediente
identificado con la clave **TET-JE- 334/2016**, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, así como
de hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo
siguiente:

A. Acuerdo ITE-CG-18/2015. En sesión pública ordinaria de

treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG-18/2015, mediante el cual expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes del Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

B. Acuerdo INE/CG1011/2015. En sesión extraordinaria, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *Acuerdo INE/CG1011/2015, por cual se determinan las reglas para la contabilidad, redición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los Procesos Extraordinarios que pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas*; especificando en su artículo 1 que para el caso de los precandidatos que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

C. Acuerdo ITE-CG-35/2015. El doce de diciembre de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 35/2015, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los aspirantes a candidatos de los partidos políticos para los cargos de Gobernador, Diputado Local, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, durante el Proceso Electoral 2015-2016 en el estado de Tlaxcala.

D. Acuerdo ITE-CG-128/2016. En sesión pública de treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG128/2016, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las candidaturas comunes y candidatos independientes,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

TET- JE-334/2016

para el cargo de integrantes de ayuntamiento y Presidentes de Comunidad, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

E. Acuerdo INE/CG134/2016. En sesión extraordinaria, celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG134/2016, mediante el cual se aprobó lo relativo a los rebases de los topes de campaña y las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala

F. Oficio ITE-DPAF-439/2016. El quince de julio de dos mil dieciséis la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante oficio número ITE-DPAF-439/2016, anunció al Partido Alianza Ciudadana sobre la retención de las prerrogativas de financiamiento público que en su momento le fueron asignadas.

II. Juicio Electoral.

A. Promoción del Juicio. El dieciséis de julio del año en curso, las trece horas con ocho minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el ocurso signado por Juan Ramón Sanabria Chávez y Jesús Andrés Ortega Hernández, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas, respectivamente, ambos del Partido Alianza Ciudadana, mediante el cual interpusieron Juicio Electoral.

B. Informe circunstanciado. El dieciocho de julio del presente año a las veintidós horas con cuarenta y siete minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el informe circunstanciado, signados por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez y Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Consejera Presidenta

y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respectivamente, respecto del Juicio Electoral promovido, a los cuales se anexó escrito de demanda del respectivo juicio y sus traslados, así como el acuse de recibo de escrito de presentación y la constancia de fijación de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

C. Registros y turno a ponencia. El veinte de julio de la presente anualidad el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala acordó registrar el expediente número TET-JE-334/2016 y lo turnó a la Primera Ponencia por así corresponderle el turno.

D. Radicación, admisión y requerimiento del expediente. El veinticuatro de julio de la presente anualidad el Magistrado Ponente tuvo por recibido el escrito de Juicio Ciudadano y sus anexos, ordenando radicar el asunto planteado, registrándolo en el libro de Gobierno bajo el número TET-JE-334/2016; así mismo este órgano jurisdiccional se declaró competente para conocer del mismo, se admitió a trámite y derivado del estudio realizado a las actuaciones que lo integran se arribó a la conclusión de realizar un requerimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tlaxcala a efecto de agotar el principio de exhaustividad.

E. Publicitación. El medio de impugnación fue publicitado a las trece horas con ocho minutos del día dieciocho de julio de la presente anualidad durante el término de las setenta y dos horas indicado en la ley.

F. Tercero Interesado. Dentro del presente juicio no se apersonó tercero interesado.

G. Cierre de Instrucción. Mediante auto de fecha ocho de agosto de la presente anualidad se tuvo por no cumplido el requerimiento efectuado al Instituto Nacional Electoral efectuado mediante proveído de fecha veinticuatro de julio del presente año, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en esa fecha se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el juicio quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, mismo que se sometería a la aprobación del pleno de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

TET- JE-334/2016

H. Sentencia. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos aprobó el proyecto de resolución que se puso a su consideración respecto del presente juicio, el cual determinó en sus puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO. Fue procedente el Juicio Electoral interpuesto por **JUAN RAMÓN SANABRIA CHÁVEZ Y JESÚS ANDRÉS ORTEGA HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO. Se deja sin efectos el oficio número ITE-DPAF-439/2016, emitido por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, en su carácter de Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente resolución.

I. Notificación. El once de agosto de dos mil dieciséis, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales correspondientes.

J. Informe de cumplimiento por la Autoridad Responsable. El veinte de agosto de dos mil dieciséis, el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informó a esta Autoridad Jurisdiccional mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el veinte de agosto del presente año, haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, para lo cual anexó copia certificada del acuerdo ITE-CG-296/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Sesión Especial de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, por el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 80 y 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se acredita el cumplimiento a la resolución de mérito, dado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo procedente es que el Pleno de este órgano



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

TET- JE-334/2016

jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Juicio Electoral al rubro indicado.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitida por este órgano jurisdiccional en el Juicio Electoral en que se actúa, tenemos que se determinó dejar sin efectos el oficio ITE-DPAF-439/2016, emitido por la **C.P. Janeth Miriam Romano Torres**, en su carácter de Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; asimismo, ordenó al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que de manera colegiada elaborara un acuerdo en el que se determine las cantidades en que se deba dividir la cantidad impuesta por el Instituto Nacional Electoral al Partido Alianza Ciudadana, dentro del tiempo que resta en el presente año; es decir, que la retención que haga el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al referido instituto político debe realizarse de manera calendarizada.

Ante ello, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral emitió, mediante Sesión Especial de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el acuerdo **ITE-CG-296/2016** por el cual da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

En el referido acuerdo el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones consideró lo siguiente:

No obstante a lo descrito en el párrafo anterior, y en virtud de que esta autoridad debe acatar la resolución dictada en el expediente TET-JE-334/2016, derivado del Juicio Electoral impetrado por el Representante Suplente ante el

Consejo General y el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de cuentas, ambos del Partido Alianza Ciudadana, en contra del oficio número ITE-DPAF-439/2016 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, lo procedente es retener la cantidad de \$199.691.66 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional), misma que habrá de descontarse en parcialidades o de manera calendarizada en los siguientes términos:

Cantidades a descontar dentro del tiempo que resta del presente año			
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
\$49,922.91	\$49,922.91	\$49,922.91	\$49,922.91

Es decir, el monto de la sanción impuesta al Partido Alianza Ciudadana, que deriva del Acuerdo INE-CG134/2016, que es por la cantidad líquida de \$199,691.66 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y un pesos, sesenta y seis centavos moneda nacional), misma que dividida entre los cuatro meses que restan del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciséis, y que han de prorratearse a dicho instituto político será la cantidad de \$ 49,922.21 (cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos noventa y un centavos moneda nacional) que tendrán que retenerse durante los siguientes cuatro meses que restan del año dos mil dieciséis.

En razón a lo anterior, se tiene que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó de manera correcta lo ordenado por este Tribunal, por lo que una vez transcurrido el término de cuatro días establecido en el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, y sin que se haya recibido escrito por el cual impugnara el acuerdo ITE-CG-296/2016, el mismo se tiene como firme.

En razón a lo anterior se considera que las documentales



exhibidas por la responsable, consistentes en copia certificada del acuerdo ITE-CG-296/2016 emitido mediante Sesión Especial de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, es posible afirmar que **la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral ha sido cumplida.**

Con base en lo anterior, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JE-334/2016** la cual fue aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente como corresponda a las partes, por oficio a la autoridad responsable y a todo interesado por cédula que se fije en la lista de los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Cúmplase. -----

Así, en sesión pública celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel

Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA